



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### N° 216 -2022-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 19 MAYO 2022

### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 169-2022-GRJ/GRI de fecha 16 de mayo de 2022; El Informe Técnico N° 456-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de mayo de 2022; la Carta N° 017-2022/CSPC.OL de fecha 05 de mayo de 2022; el Informe N° 018-2022-CSPC-EV-VAF de fecha 05 de mayo de 2022; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP – 2019-026;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026, se tiene como objeto la evaluación, reformulación de ser el caso, estudio definitivo y ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante documento denominado DES-2022-275 de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el señor Cesar Benavides Iraola, quien en su calidad de Director Ejecutivo de SIMA – PERÚ S.A., solicitó la ampliación de plazo N° 03 por 88 días calendarios, adjuntando a la vez el expediente de ampliación de plazo N° 03;

Que, estando al expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 03 prorroga de plazo parcial N° 01, suscrito por el Ing. Omar A. Torres Vera, quien en su calidad de Residente de Obra, luego de analizar técnicamente ha concluido que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 – Prorroga de



ORAF	
DOC. N°	5716488
EXP. N°	3915805



Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Plazo Parcial N° 01 que entregó cumple con todos los requisitos y formalidades, tanto de fondo como de forma, tal como establece el convenio de cooperación interinstitucional, por lo que solicitó una ampliación de plazo por ochenta y ocho (88) días calendario, plazo adicional necesario para la culminación de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", en razón al incumplimiento de la obligación contractual del Gobierno Regional de Junín al no entregar al SIMA PERÚ los terrenos debidamente saneados de la margen izquierda del puente para la construcción del estribo 2, acarreando la paralización de los trabajos de pilotaje que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, pues se habría dado como resultado la afectación de la ruta crítica en ochenta y ocho (88) días calendario;

Que, de la Carta N° 017-2022/CSPC.OL de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Félix Raúl Chirito Sipan, quien en su calidad de representante común del Consorcio Supervisor Puente Comuneros, precisó que adjuntó a la vez el Informe N° 018-2022-CSPC-EV-VAF suscrito por el Ing. Víctor André Ariza Flores, quien en su calidad de Especialista en Valorizaciones ha señalado que la Supervisión considera que SIMA PERÚ no ha cumplido con los requisitos de forma respecto a la anotación del cierre de causal del cuaderno de obra y no contar con la firma del representante legal en la sustentación y cuantificación del pedido de prórroga de plazo, asimismo precisó que incumple los requisitos de fondo respecto al detalle del riesgo, efectos e hitos afectados o no cumplidos, razón por la cual concluyó que la solicitud de prórroga de plazo debe ser declarada improcedente en todos sus extremos;

Que, del Informe Técnico N° 456-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, quien en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras analizó objetivamente lo siguiente:

**IV. ANALISIS**

**4.1 En base al CONVENIO ESPECIFICO SP-2019-026 CLAUSULA SEPTIMA, la cual indica:**

- a. 7.1 SIMA PERU, podrá solicitar la prórroga de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que notifiquen el calendario de avance de obra vigente:
  - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERU
  - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
  - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
  - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
  - Modificaciones al estudio definitivo, acordadas entre las partes.
- b. 7.2. Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERU, por intermedio de su residente Debra anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga







Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ASIENTO N° 839**

**DEL RESIDENTE**

**FECHA: 14/04/22**

01.- Se indica al SUPERVISOR, que de acuerdo a lo señalado en el asiento n° 719, con fecha 17-01-22, donde se notifica a la SUPERVISIÓN el inicio de causal para la ampliación de plazo por causas no atribuibles a SIMA Perú S.A., por lo cual hasta la fecha habiendo transcurrido 88 días calendario se pone de conocimiento que de acuerdo al CONVENIO COOP. INTERINSTITUCIONAL ENTRE GRJ Y SIMA S.A. SP-2019-026, indica en la CLÁUSULA SEPTIMA: PRORROGA DE PLAZO, de lo mencionado en el ítem 7.6.

Esta RESIDENCIA toma lo anterior señalado para solicitar la prórroga de plazo parcial por 88 días calendario, considerando el inicio de causal hasta la fecha actual, siendo causal por la falta de entrega de terreno del Estribo 02, afectando los trabajos de conformación de plataforma y pilotaje, provocando el stand by de equipos de pilotaje y maquinaria pesada, perjudicando la ruta crítica, siendo las siguientes partidas afectadas directamente:

- b. Que en el ASIENTO N° 839 del residente de obra, del 14 de abril del 2022, se aprecia que en ninguna parte del asiento se menciona el cierre de la causal de forma clara e inequívoca
  - **POR LO CUAL SE CONSIDERA QUE SIMA PERU NO HA CUMPLIDO CON ESTE REQUISITO DE FORMA ESENCIAL PARA EL CIRRE DE CAUSAL, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO, POR LO CUAL SU SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO RESULTA IMPROCEDENTE.**

**4.5 ASPECTO DE FONDO**

**a. SOBRE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- Según la Cláusula Séptima del Convenio se puede solicitar prórroga de plazo siempre que se modifique el calendario de avance de obra vigente. Asimismo, el numeral 7.2 del Convenio indica que SIMA PERU debe (1) solicitar, (2) cuantificar y (3) sustentar su solicitud de prórroga siempre que la demora modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. La (2) sustentación y (3) cuantificación esta suscrita por su residente de obra, **QUIEN NO ESTA FACULTADO PARA PACTAR MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

**4.6 EN REFERENCIA A OPINIONES DEL OSCE**

- a. Esta Supervisión hace referencia a la Opinión OSCE N° 131-2018 la cual indica: *"de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra". Según lo anterior, el plazo de ejecución de obra no puede ampliarse si no se cuenta con la anotación del inicio y del fin de la causal en el cuaderno de obra.*
- b. Asimismo, la Opinión N° 011-2020, indica respecto a las anotaciones del cuaderno de obra, que: *"(...) sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo."*
- c. Habiendo precisado lo anterior, esta Supervisión revisó las anotaciones N° 719 y N° 839 de SIMA PERU y no se identifica de forma clara e inequívoca el final de la causal en el asiento N° 839. Es importante que el Residente de Obra, haya escrito tanto el **INICIO y FINAL DE LA CAUSAL**

**V. CONCLUSIONES**

- ❖ SIMA PERU, a través de su representante legal, ha presentado su solicitud de prórroga de plazo con documento DES-2022-275 del 29.04.2022 la misma que contiene los documentos que sustentan y cuantifican su pedido de prórroga de plazo parcial que han sido firmados únicamente por su ingeniero residente. El citado documento indica que el asiento N° 719 del cuaderno de Obra plasma el inicio de la circunstancia que, según el ejecutor, amerita prórroga de plazo. Asimismo, indica que el final de causal es anotado con asiento N° 839.
- ❖ Se hace referencia a la Opinión OSCE N° 131-2018 la cual indica: "de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra". Según lo anterior, el plazo de ejecución de obra no puede ampliarse si no se cuenta con la anotación del inicio y del fin de la causal en el cuaderno de obra.
- ❖ Asimismo, la Opinión N° 011-2020, indica respecto a las anotaciones del cuaderno de obra, que: "(...) sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo."





Gobierno Regional Junin



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ❖ Se reviso el expediente de ampliación de plazo N° 03 que contiene las anotaciones N° 719 y N° 839 de SIMA PERU y no se identifica de forma clara e inequívoca el final de la causal. No se ha precisado exactamente el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prorroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, tampoco señala el efecto y los hitos afectados o no cumplidos dentro de su solicitud (dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada).
- ❖ El Convenio establece que el SIMA PERU (a través de su representante legal) debe (1) solicitar, (2) sustentar y (3) cuantificar su pedido de prorroga de plazo; sin embargo, solo se ha cumplido que el aspecto (1) solicitud ha sido suscrito por el representante legal de SIMA PERU. La (2) sustentación y (3) cuantificación esta suscrita por su residente de obra, quien no esta facultado para pactar modificaciones al Convenio.
- ❖ Se considera que SIMA PERU no ha cumplido con los requisitos de forma respecto a la anotación del cierre de causal del cuaderno de obra y no contar con la firma del representante legal en la sustentación y cuantificación del pedido de prórroga de plazo; asimismo, incumple requisitos de fondo respecto al detalle del riesgo, efectos e hitos afectados o no cumplidos. Por ello, se debe declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo formulada por SIMA PERU.
- ❖ **POR LO CUAL EN MI CALIDAD DE SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, OTORGO OPINION TECNICA DANDO IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N° 03** al haberse incumplido con la Clausula Séptima del Convenio que establece que debe anotarse tanto el inicio como el final de la causal y que la anotación del cierre de causal no ha sido anotados de forma clara e inequívoca tal como lo establece la OSCE en sus respectivas opiniones y que han sido detalladas en el presente Informe. Asimismo, dentro de la solicitud que debe presentarse a los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, debe presentarse el detalle del riesgo no previsto, el efecto y los hitos no cumplidos, hecho que al no haber sido presentado incumple con los requisitos establecidas en el Convenio.
- ❖ Por lo cual en mi calidad de Sub Gerente de Supervision y Liquidacion de Obras, doy **OPINION FAVORABLE NETAMENTE TECNICAMENTE para la ACTUALIZACION DEL CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: CREACION DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y LA CA. MAX HONGLER ENTRE LOS DISTRITOS DE HUAMANCACA CHICO Y HUANCAYO, PROVINCIA DE CHUPACA Y HUANCAYO REGION JUNIN, en base a que el BASANDO EN EL ANALISIS PRIMORDIAL PRESENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA ING. OMAR TORRES VERA Y VALIDADO POR EL JEFE DE SUPERVISION WILLIAN ARONES BAE**



**VI. RECOMENDACIONES:**

- ❖ Se recomienda realizar el procedimiento administrativo para la **NEGACION** mediante **ACTO RESOLUTIVO**, en base a lo estipulado en la **CLAUSULA SEPTIMA** del **CONVENIO ESPECIFICO SP-2019-026**.

Estando a lo precedentemente descrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, evidenciamos que SIMA PERU no habría cumplido con los requisitos de forma respecto a la anotación del cierre de causal del cuaderno de obra, además que no se cuenta con la firma del representante legal en la sustentación y cuantificación del pedido de prórroga de plazo, como también ha incumplido con los requisitos de fondo respecto al detalle del riesgo, efectos e hitos afectados o no cumplidos, dicha conclusión ha sido analizado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Informe Técnico N° 169-2022-GRJ/GRI de fecha 16 de mayo de 2022, donde el Ing. Anthony G. Ávila Escalante en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura ha señalado que la solicitud de prórroga N° 03 al Convenio N° SP-2019-026 es improcedente, esto debido a la incongruencia en la anotación del cierre de causal de cuaderno de obra, por no contar con la firma del representante legal en la sustentación y del pedido de prórroga





Gobierno Regional Junín



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de plazo, del mismo modo precisó que incumplió con los requisitos de fondo respecto al detalle del riesgo, efectos e hitos afectados o no cumplidos;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2022-GR-JUNIN/GR de fecha 12 de mayo de 2022, por el que se delegó facultades al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín en materia de prorrogas de plazo en los Convenios Específicos;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE**, la solicitud de Prórroga de Plazo N° 03 al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A SP-2019-026, por no haber cumplido con los requisitos de forma respecto a la anotación del cierre de causal del cuaderno de obra y no contar con la firma del representante legal en la sustentación y cuantificación del pedido de prórroga de plazo, e incumplir con los requisitos de fondo respecto al detalle del riesgo, efectos e hitos afectados o no cumplidos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al Consorcio Supervisor Puente Comuneros, y demás intervinientes por las consideraciones técnicas de fondo que han dado motivo a la decisión en el presente caso.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., al Consorcio Supervisor Puente Comuneros, Residente de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MBAVPC. L. Materra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 MAY 2022

Abg. Silvia C. Ticze Huaman  
SECRETARIA GENERAL